



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL
SISTEMA ORAL**

Exp. No. 850013333002-2017-00198-00

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: José Fabio Montenegro Montenegro

Demandado: La Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional y otro.

Auto: Admite demanda.

Yopal – Casanare, treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Ante la no claridad respecto al último lugar donde el demandante prestó sus servicios para el Ejército Nacional, este Despacho realizó auto de inadmisión de la demanda (fol. 20) y posteriormente se efectuó requerimiento a la parte demandante y al Ejército Nacional para que allegara prueba sumaria de lo requerido (fol. 23) Sin embargo a la fecha no se obtuvo respuesta alguna.

En razón de lo anterior, al verificarse en el expediente se tiene la siguiente información: i) se dio de baja efectiva al señor José Fabio Montenegro Montenegro el 14/04/2014 (fol. 14) y ii) En la hoja de vida del mismo que data del 11 de febrero de 2014, se consignó que la dependencia a la que pertenecía para dicha fecha correspondía a la del “*Grupo de Caballería Mecanizado # 16 Guías del Casanare-Yopal*”, por lo cual este Juzgado tendrá en cuenta dicha situación a efectos de determinar la competencia por el factor territorial, pese a existir dos meses de diferencia entre la certificación expedida y lo consignado en la hoja de vida.

En razón de lo anterior y en aras de los principios constitucionales de acceso a la administración de justicia, como quiera que se han acreditado los requisitos mínimos previos establecidos en el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011; por reunir los requisitos formales mínimos exigidos en el artículo 162 y siguientes de la misma Ley y conforme a lo establecido por el artículo 171 del mismo estatuto, se dispone:

1 - Admitir la demanda, donde se invoca el medio de control – Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurado por JOSÉ FABIO MONTENEGRO MONTENEGRO, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES “CREMIL”

2 - Notifíquese personalmente a los representantes legales de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES “CREMIL”, LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al PROCURADOR 182 JUDICIAL I DELEGADO EN LO ADMINISTRATIVO como Agente del Ministerio Público ante éste Despacho, de conformidad con lo reglado en los artículos 197 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Para tales efectos, se dispone que por Secretaría se envíe al día siguiente de expedición del presente proveído, a través de correo electrónico copia de la demanda, de la reforma y de este auto

Notifíquese esta providencia a la parte actora, a través del estado electrónico que se insertara en la página de Internet de la Rama Judicial, de conformidad con lo normado en el artículo 171 y 201 del CPACA.

3.- Dentro del término de Diez (10) días, contados a partir del día siguiente al que se notifique este proveído mediante anotación en estado electrónico, la parte actora depositará en la cuenta que por Secretaría se le indique la suma de

sesenta mil pesos (\$60.000 oo) que se invertirán únicamente en notificaciones y portes de correo (gastos procesales); si cuando termine el proceso quedare algún saldo será devuelto por este Despacho

Se advierte, que una vez sufragados los gastos procesales por la parte actora, la Secretaría de este Despacho procederá a remitir por correo certificado a las partes demandadas y al Ministerio Público, excepción hecha de la ANDJE conforme a lo establecido en el Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, copia de la demanda con sus respectivos anexos, copia de la reforma y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que quedan en el expediente a su disposición. Para los efectos anteriores, el señor Secretario deberá dar aplicación estricta a lo establecido en el inciso primero del artículo 178 del CPACA.

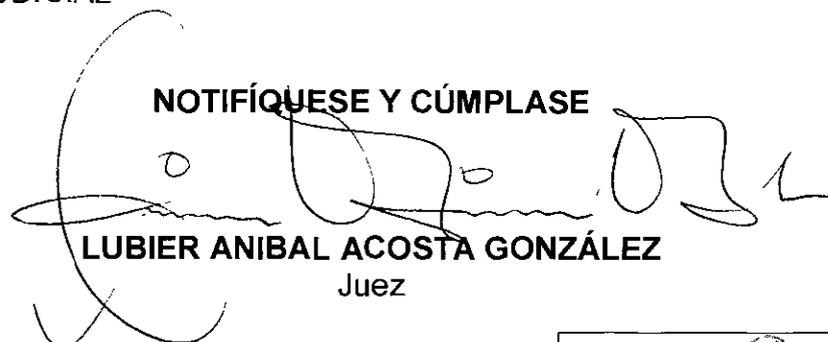
4 - Una vez notificada la presente providencia, la entidad demandada y el Ministerio Público, cuentan con un término de treinta (30) días, dentro del cual podrán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, o en su caso, presentar demanda de reconvencción.

Dentro del mismo término **la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo** que contengan los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder; so pena de que dicha conducta y la inobservancia de dicho deber legal constituya falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

5 - Téngase al abogado DUVERNEY ELIUD VALENCIA OCAMPO como apoderado judicial de la parte actora, en los mismos términos y para los fines conferidos en el poder otorgado, obrante a folio 1 del cuaderno principal.

SE ADVIERTE QUE EN ARAS DE UNIFICAR LA POSICIÓN INTERPRETATIVA DE LA FECHA EN QUE SE CONSIDERA SURTIDA LA NOTIFICACIÓN PERSONAL EN ESTE CIRCUITO JUDICIAL, SE DISPONE ACOGER LA LÍNEA TRAZADA POR EL SUPERIOR FUNCIONAL, CONSISTENTE EN QUE **SE ENTENDERÁ EFECTIVAMENTE NOTIFICADA LA PROVIDENCIA CON EL RECIBO DEL RESPECTIVO CORREO ELECTRÓNICO**, SIN CONSIDERAR PARA ESTOS EFECTOS LA FECHA DE ENTREGA DEL CORREO FÍSICO DEL TRASLADO DE LA DEMANDA, TAL Y COMO SE VENIA MANEJANDO EN ESTE DESPACHO JUDICIAL

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUBIER ANIBAL ACOSTA GONZÁLEZ
Juez


**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE YOPAL**

La anterior providencia se notificó por anotación en el estado electrónico núm. 16 el día 2 de mayo de 2018, siendo las 7:00 a.m.



Secretaría